

Estimado Secretario Municipal, Don Ricardo Henrique Valdez, mi nombre es Alejandra Manroy Cartagena y le escribo esta carta por que estoy fundando una fundación con el nombre de

"Caminitos de colores T.E.A" que trabajamos en beneficio para todos aquellos que esten dentro del trastorno Espectro AUTISTA.

Ya es un echo visible que cada vez somos más familias con hijos T.E.A. y es por eso que me gustaria poder crear un espacio sin fines de lucro, donde podamos Apoyar y Acompañar a todas las familias que lo necesiten y que no tienen acceso a terapias y principalmente que nunca más se sientan solas o desamparadas.

Dejo con usted todos los documentos requeridos para poder crear una fundación.

se despide atentamente Alejandra Manroy
Directora y Fundadora de fundación Caminitos de colores T.E.A.

gmail: ManroyAlejandra80@gmail.com

Alejandra M.C.
t= 156940533481



Estatuto Fundación Caminitos de Colores T.E.A

En Maipú, a 29 de Agosto de 2022, siendo las 10:00 AM comparece doña Aleandra Ignacia Monroy Cartagena, Soltera, Dueña de casa, 19.562.753-3, Pasaje Sion #482 Maipú, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Caminitos de Colores T.E.A."

Título I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primer : Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Pasaje Sion #482 de la Comuna de Maipú Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CAMINITOS DE COLORES T.E.A**" **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será, a) Apoyar, Acompañar, Entregar las herramientas necesarias que serán fundamental para el futuro de niñas y niños de escasos recurso que estén dentro del Trastorno del Espectro Autista. b) Aportar a la transformación social de la comuna, disminuyendo las desigualdades existentes y la falta de oportunidades que viven a diario los niños y las niñas pertenecientes al Trastorno del Espectro Autista. c) Promover la inclusión de los niños y las niñas en la sociedad. d) Comprender, concientizar y motivar a las familias con integrantes que pertenezcan al Trastorno del Espectro Autista. e) Aumentar la calidad de vida de los niños y las niñas, a través de diferentes terapias con profesionales de la salud, educación y salud mental, quienes entregan las herramientas necesarias para desarrollar habilidades cognitivas, comunicativas y sensoriales. f) realizar distintas actividades sociales con voluntarios, con el objetivo de promover la fundación y concientizar a la sociedad. g) Crear conciencia social sobre la necesidad del diagnóstico temprano para lograr un tratamiento precoz, específico y especializado.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

I. Municipalidad de Maipú
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL C.I. 16.433.627
Ministro de Fe - I. Municipalidad de Maipú
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha 29/07/2022
Título XXXIII del Código Civil

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Título II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son artículos escolares, parlante, computador.

Además, el patrimonio de la fundación se formará y crecerá con los valores donados y/o aportados por el Fundador y su Directiva a la Fundación, y con actividades que la Fundación realice.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1.- Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas, intervenciones y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

2.- Considerar como beneficiarios niños y niñas que estén dentro del trastorno del Espectro Autista, donde se realicen los programas, intervenciones y proyectos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios

1.- Estar en observación o tener el diagnostico de Trastorno del Espectro Autista, así mismo serán igualmente beneficiarios de la Fundación aquellos familiares, o representantes legales de las personas con TEA que requieran del apoyo y ayuda de la Fundación.



I. Municipalidad de Maipú
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL C.I. 16.403.629-4
Ministro de Fe - I. Municipalidad de Maipú
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha 29/07/2022
Título XXXIII del Código Civil

Título III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 Año.

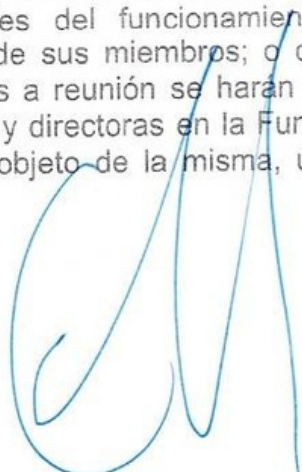
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correos electrónicos registrados por los directores y directoras en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que



podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar/plataforma web en que se celebrará.

Artículo Decimoprimer: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

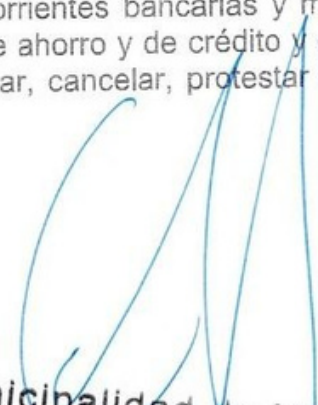
Artículo Decimosegundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Decimotercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV

Artículo Decimocuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y


I. Municipalidad de Maipú
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL C. 16.403.0
Ministro de Fe - I. Municipal - 1 de M
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha 29/07/2022
Título XXXIII del Código Civil


reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Decimoquinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores

Artículo Decimosexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos

Artículo Decimoséptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento,


I. Municipalidad de Maipú
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL C.I. 16.403.629-4
Ministro de Fe - I. Municipalidad de Maipú
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha 29/07/2022
Título XXXIII del Código Civil

renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Decimoctavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Decimonoveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Título IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigesimalprimero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación

Título V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigesimosegundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigesimaltercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

I. Municipalidad de Maipo
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL C. 13.413.621
Ministro de Fe - I. Municipalidad de Maipo
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha 29/07/2022
Título XXXIII del Código Civil

legalización de esta Fundación. Asimismo, se le faculta para realizar todas las diligencias necesarias para que la Fundación inicie actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.



I. Municipalidad de Men
EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL
Ministro de Fe - I. Municipal
Decreto Alcaldicio N° 4673, de fecha
Título XXXIII del Código Civ.